



Benalmádena

Secretaría General

Con esta Moción buscamos el apoyo del resto de los Grupos.

Interviene el Sr. Artacho Fernández, del Grupo IULV-CA, poniendo de manifiesto el apoyo de su Grupo al sector turístico y especialmente aquí. Aunque si bien la Moción no nos gusta en la forma.

El segundo punto plantea pedir un paquete de medidas incluyendo la bajada del IVA. Seguramente en este paquete habría aspectos en los que no estaríamos de acuerdo. La reducción del IVA al 4% es una medida populista ya que si gobernasen seguramente no lo harían. Creemos que la actividad turística está bien clasificada en relación al IVA. El tipo súper reducido es para aquello que influye directamente en la ciudadanía y que es más esencial. Se trata de una propuesta que no tiene sentido y no va por el mejor camino. Está bajada del IVA propuesta a quien realmente repercute es a los Tours Operadores. Explico todo esto para que se vea que no es que no apoyamos al sector turístico.

El Sr. Arroyo García, del Grupo PSOE, manifiesta que ya se ha explicado la línea por la que vamos. Se trata de un brindis al sol porque no concreta el paquete de medidas.

Interviene de nuevo la Sra. Hernández Rodríguez para decir que estaba claro que no nos ibais a dar vuestro apoyo. Esta Moción la ha apoyado IU en el Congreso en estos mismos términos. Se trata de una declaración de intenciones de apoyo al sector turístico. La repercusión no es sólo en los Tours Operadores sino también a la pequeña y mediana empresa. Los recortes deben ser sensatos por lo que no debe afectar al turismo.

El Sr. Artacho dice que cualquier sector pediría el IVA súper reducido y al final no habría dinero para pagar.

El Pleno por 12 votos a favor (4, 4, 2, 1 y 1, de los Grupos Partido Popular, GIB, MPB y Sr. Nieto Sánchez), 10 en contra (6, 3 y 1, de los Grupos PSOE, IULV-CA y Sr. Villalobos Salazar) y 1 abstención (Sr. Salido Porras), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

5.- Moción del Grupo Municipal IULV-CA para la Declaración de la Sierra de Mijas como Parque Natural.-

Dada cuenta por la Secretaria del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal de Bienestar Social, Sanidad, Consumo y Medio Ambiente, de fecha 24 de septiembre de 2.010:

"Moción de Izquierda Unida referente a que la Sierra de Mijas sea declarada Parque Natural.

El Secretario toma la palabra para dar lectura íntegra al contenido de la moción.

"Doña Elena Benítez Medina, portavoz de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía (IU-LV-CA) en el Ayuntamiento de Benalmádena a tenor de lo dispuesto en los artículos 82.3 y 97.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales (ROF) somete a la consideración del Pleno Municipal la siguiente:

MOCION:

La Sierra de Mijas es una cadena montañosa que separa la Costa del Sol de la comarca del Valle del Guadalhorce y los municipios de Alhaurín de la Torre, Alahurín el Grande, Benalmádena, Torremolinos, Mijas y Churriana. El punto más alto es el Pico Mijas a 1.150 mts., otros picos son Pico del Puerto de Málaga, Jabalzuza y Jarapalos.

Esta Sierra destaca por su alto valor geológico, paisajístico y medioambiental, donde por encima de todo destacan su flora y su fauna; cuyos elementos emblemáticos del ecosistema mediterráneo y de la propia Sierra en exclusiva (especies vegetales endémicas) se ven constantemente amenazados por la acción del hombre y la falta de protección por parte de las administraciones competentes.

En tal sentido ha surgido una iniciativa popular encabezada por la PDSS, y que apoyada por colectivos sociales, vecinales, ecologistas y políticos de todos los municipios enclavados en dicha Sierra, pretende a través de la recogida de firmas, exigir a la Junta de Andalucía, la declaración de la Sierra de Mijas como espacio natural protegido bajo la figura de Parque Natural.

Según la Normativa vigente en Andalucía, Los Parques Naturales son áreas naturales, poco transformadas por la explotación u ocupación humana que, en razón de la belleza de sus paisajes, la representatividad de sus ecosistemas o la singularidad de su flora, de su fauna o de sus formaciones geomorfológicas, poseen unos valores ecológicos, estéticos, educativos y científicos cuya conservación merece una atención preferente.

La competencia para la declaración de Parque Natural en Andalucía corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a petición de la Agencia Andaluza del Medio Ambiente, tras ser oídos los ayuntamientos afectados.

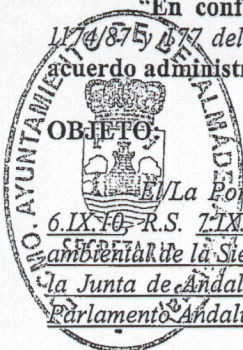
Por estos motivos se propone al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, los siguientes acuerdos:

- 1. El Pleno del Ayuntamiento de Benalmádena apoya la iniciativa popular de reclamar que la Sierra de Mijas sea declarado Parque Natural.*
- 2. El pleno del Ayuntamiento de Benalmádena insta a la Consejería de Medio Ambiente a tramitar la declaración de la Sierra de Mijas como Parque Natural de Andalucía.*
- 3. Elevar el resultado de estos acuerdos a los Grupos Parlamentarios representados en el Parlamento andaluz, al Consejero de Ambiente de la Junta de Andalucía y al Presidente de la Junta de Andalucía.*

Grupo Municipal I.U.L.V.-C.A. de Benalmádena. En Benalmádena a 03 de septiembre de 2010. Fdo.: Doña Elena Benítez Medina".

A continuación se da lectura del informe emitido por el Secretario General del Ayuntamiento:

"En conformidad con la competencia asignada a esta Secretaría por los artículos 2º del R.D. 174/875 y 477 del Real Decreto 2568/86 se emite el siguiente informe-propuesta previo a la resolución o acuerdo administrativo que proceda dictar:



El/La Portavoz Concejal/a del Grupo Político Municipal IULV-CA, presenta escrito de fecha (R.E. 6.IX.10 - R.S. 7.IX.10) suscribiendo Moción/Proposición al Pleno Municipal, sobre la materia de protección ambiental de la Sierra de Mijas, para la adopción del/os acuerdo/s de sumarse a esta iniciativa popular, instar a la Junta de Andalucía declarar la Sierra de Mijas como Parque Natural y su notificación a los Grupos del Parlamento Andaluz, y a los Excmo. Sres. Consejero del Ramo y Presidente de la Junta de Andalucía.



Benalmádena

Secretaría General

HECHOS

INFORME

1. EL DERECHO DE PARTICIPACIÓN DE LOS CONCEJALES EN EL PLENO MEDIANTE PROPOSICIONES O MOCIONES.

Mediante los instrumentos previstos en los artículos 82.3, 91.4 y 97.3 del Real Decreto 2586/86 y 46.2.e) de la Ley 7/85 B.R.L. los Ediles Municipales, en su ejercicio de su condición de Concejales, ostentan el derecho de participar en los asuntos públicos municipales, mediante la presentación en sesiones de Pleno, de Proposiciones Ordinarias (asuntos incluidos en el orden del día y dictaminados en Comisión Informativa), Extraordinarias (asuntos incluidos en el orden del día y no dictaminados en Comisiones informativas) y Mociones (directamente al Pleno, sin su inclusión en el orden del día, ni dictamen de la Comisión Informativa).

En cuanto al reconocimiento de este derecho, ha sido muy explícita la Ley 11/1999, de 21 de abril, que añadiendo el apartado e), al artículo 46.2 Ley 7/85 B.R.L. pretende garantizar de forma efectiva la participación de todos los grupos municipales en la formulaciones de mociones, "Latu sensu", concretando por esta Ley Ordinaria el derecho fundamental de "participación ciudadana en los asuntos públicos por medio de representantes", contemplado en el 23.1 C.E.

Por otro lado, con base en la Constitución Española, Ley 7/85 B.R.L. y la S.T.S de 17.II.2004, es una consideración previa analizar si el contenido de las mismas es o no competencia del Municipio, y secundariamente, del Pleno de del Alcalde, u otro órgano en que hubiesen delegado la atribución.

2. LA COMPETENCIA DEL MUNICIPIO COMO ELEMENTO FORMAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SUS EFECTOS.

La competencia del Municipio para la adopción del acuerdo de la Proposición/Moción, o cualquier expediente que aquél resuelva, es un elemento esencial cuya irregularidad puede acarrear la nulidad absoluta del acto administrativo y la posible invasión de competencia de otra Administraciones Pública, a la que se está asignada.

El principio de la competencia orgánica está recogido en los artículos 12 y 53, de la Ley 30/92 P.A.C.A.P.

"La competencia es irrenunciables y se ejercerá precisamente por los órganos... que la tengan atribuida como propia..."

"Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas.... se producirán por el órgano competente..."

los efectos de su incumplimiento, en el 62, de la misma Ley:

"Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes: los dictados por órganos manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio".

El respeto mutuo entre las Administraciones de sus facultades, se contempla en los artículo 4, de la Ley 30/92 y 10 y 55 de la Ley 7/85.

"Las Administraciones Públicas deberán respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias".

"La Administración Local y las demás Administraciones Públicas ajustarán sus relaciones... a los deberes de.... respeto a los ámbitos competenciales respectivos".

La reacción a la invasión competencial del Estado o CC.AA., tiene reflejo en el artículo 66, Ley 7/85:

"Los actos... de los Entes Locales que menoscaban competencias del Estado o C.C.A.A. interfieran su ejercicio o excedan de los de dichos Entes, podrán ser impugnados por aquellos".

Como bien se desprende del contenido de este precepto, la irregularidad se puede generar, además, por el mero exceso o extrañeza de la atribución, aunque no merme las de otras Administraciones.

3. EL MARCO GENERAL Y ESPECIAL DEL RECONOCIMIENTO LEGAL DE LAS COMPETENCIAS DEL MUNICIPIO.

La C.E. en sus artículos 137 y 140 establece:

"El Estado se organiza territorialmente en municipios... Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses".

"La Constitución garantiza la autonomía de los Municipios..."

Sin embargo, a diferencia de los entes territoriales Estado y C.C.A.A. cuya regulación y atribución detallada de competencias se hace en el propio texto constitucional (esencialmente, capítulo III, del Título VIII), la C.E. no asegura al Municipio un contenido concreto o un ámbito competencial y determinado, sino la preservación genérica de su propia institución como ente, lo que ha obligado al T.C. a intentar definir en que consiste su "autonomía". Así esta hace referencia a un poder limitado, inferior a la soberanía del Estado y compatible con un control de legalidad del ejercicio de sus competencias (S.T.C. 4/81, de 2.II) y como un derecho de la comunidad local a participar a través de sus órganos propios, en los "asuntos que le atañen" (S.T.C. 27/87 de 27.II).

Concretar los "respectivos intereses" o "asuntos que le atañen", dado que las "potestades no pueden ejercerse en el vacío..." (S.T.S.J.P.V. 619/02 y S.T.S.C.A. 8919/88) es la piedra de toque que la C.E. ha diferido al legislador ordinario (S.T.C. 16/81), principalmente a través del canal de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, en sus artículos 2, 25.1 y 2, 26 y 28, de los que cabe destacar:

"La legislación del Estado y C.C.A.A., reguladora de los distintos sectores de la acción pública... deberá asegurar al Municipio... su derecho a intervenir... en lo que afecte a sus intereses, atribuyéndole competencias".

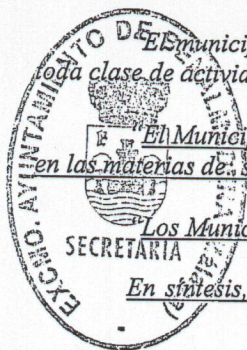
"Las leyes básicas del Estado deberán definir las Competencias... deben corresponder a los Entes Locales..."

El Municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades... para satisfacer las necesidades y aspiraciones de la Comunidad vecinal".

El Municipio, ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de las leyes del Estado y C.C.A.A. en las materias de: seguridad, tráfico, protección civil, urbanismo, etc.

Los Municipios deberán prestar en todo caso, los servicios siguientes: alumbrado, cementerio, etc.

En síntesis, las atribuciones concretas del Municipio es requisito de su ejercicio y se plasman en las





Benalmádena

Secretaría General

leyes ordinarias estatales y autonómicas mediante su expreso reconocimiento, en la Ley 7/85 B.R.L. (catálogo de los "servicios mínimos", del artículo 26) o en las sectoriales por razón de la materia (Leyes General de Sanidad, de Gestión de Emergencia; de Ordenación Urbanística etc) por lo que toda Proposición o Moción a debatir y votar en el Pleno ha de poseer una coincidencia material con aquéllas o un sustrato o circunstancia que las condicionada (v. Gr. Financiación etc.).

4. ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO EN LA MATERIA DE PROPOSICIÓN/MOCION

4.1. *Con carácter general, la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2.f) reconoce al Municipio competencia en la "protección del medio ambiente" y el 9.12, de la Ley 5/2010 de "Autonomía Local de Andalucía", la amplía a la "promoción, defensa y protección del medio ambiente" y "declaración y gestión de "parques periurbanos" y "establecer reservas naturales concertadas".*

4.2. *La legislación estatal, dictada al amparo de la competencia básica sobre protección del medio ambiente, prevista en el artículo 149.23ª C.E. ("sin perjuicio de normas adicionales de protección por las Comunidades Autónomas"), es la Ley 42/2007, del "Patrimonio Natural y de la Biodiversidad", que regula el régimen jurídico básico, el deber de todos los poderes públicos por la conservación y utilización racional del patrimonio natural, la clasificación, su distinto régimen jurídico y sus normas específicas de protección, de los espacios protegidos ("parques, reservas naturales, paisajes protegidos") su declaración y gestión por las Comunidades Autónomas, con el establecimiento de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, en los artículos 5, 29 y 36 respectivamente.*

4.3. *La normativa autonómica andaluza, está representada por la Ley 2/89, del "Inventario de Espacios Protegidos", que complementa en su artículo 2, la anterior clasificación de espacios protegidos, con las figuras de "parajes naturales", "parques periurbanos" y "reservas naturales concertadas", facultado al Consejo de Gobierno Andalúz la declaración de los Parques Naturales, a propuesta de la Agencia de Medio Ambiente, oído el Ayuntamiento, que determinará el régimen de actividades, dentro del Plan Rector de Uso y Gestión, todo ello conforme a los artículos 8 a 13, de la referida Ley.*

4.4. *Consecuentemente, el Ayuntamiento debe ponderar las distintas figuras de protección del espacio natural pretendido.*

5. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DEL ACUERDO

1. *Informes Técnicos de los Departamentos afectados: Medio Ambiente y Urbanismo.*
2. *Propuesta de delimitación planimétrica.*
3. *Dictamen de la Comisión Informativa de Medio Ambiente.*
4. *Coordinación con los otros Municipios afectados.*
5. *Acuerdo de Pleno, por mayoría simple, de solicitar al Consejo de Gobierno Andalúz la declaración de la figura de protección medioambiental.*

Benalmádena a 13 de Septiembre de 2010. EL SECRETARIO".

El Sr. Moléon abandona la Comisión, pero quiere dejar constancia de su abstención en este asunto.

A continuación se da lectura al informe emitido por el Asesor Jurídico Municipal:

"En relación con la Moción del Grupo IULV-CA para que la Sierra de Mijas se declare Parque Natural se informa que la parte dispositiva de dicha Moción constituye el ejercicio típico de una potestad discrecional, por lo que el órgano competente (Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa) podrá acordar, valorando aspecto de oportunidad y conveniencia, lo que estime más adecuado a los intereses municipales. Debe reseñarse que lo único que se plantea es instar de la Administración Autonómica que se inicien los trámites para esa

declaración como Parque Natural, lo cual no puede condicionar, evidentemente, el resultado de ese procedimiento.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos oportunos.

Benalmádena a 16 de septiembre de 2010".

Se da también lectura al informe emitido por el Arquitecto Municipal.

"En relación con la moción presentada por el grupo municipal de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía, sobre la declaración de la Sierra de Mijas como Parque Natural de Andalucía, por esta sección de Planeamiento se informa lo siguiente:

Dentro de los objetivos ambientales del Plan General de Ordenación Urbanística de Benalmádena se encuentra el de mantener el espacio correspondiente al Complejo Serrano de Interés Ambiental CS-3 de la Sierra de Mijas con el mismo régimen de protección que le otorga el Plan Especial de Protección de Medio Físico de la Provincia de Málaga, clasificándolo como suelo No Urbanizable de especial protección, se adjunta plano de clasificación del suelo del PGOU y el régimen del suelo lo urbanizable establecido en el Capítulo II del Título V. del Plan General.

Las actuaciones permitidas por el PGOU en Suelo No Urbanizable, estando sujetas a su aprobación, y, en su caso, licencia de acuerdo con lo regulado en el Art. 52 de la LOUA y cumpliendo con lo establecido en el Art. 57.1 de la misma Ley son:

- Estudios de conservación, mejora y protección del suelo, el medio ambiente y el paisaje, para su posterior explotación rústica forestal sostenida, y para la utilización recreativo-deportiva, típica de este tipo de medio.*
- Construcciones destinadas a explotaciones forestales, y a servicios recreativos deportivos, especiales de este medio, que sean compatibles con el mismo y necesarias. En términos y con los requisitos que para su implantación se definen en el PEPMFPM.*

Estas actuaciones son compatibles con la declaración de parque natural, por tanto, no existe obstáculo urbanístico para ello.

Por otra parte, cabe decir que dentro de esta clase de Suelo NO Urbanizable, se encuentran dos enclaves.

- 1. El Sistema general de Infraestructuras de Comunicación (Antenas), en el que sólo se permiten las instalaciones vinculadas al SG de comunicaciones tal y como se definen y con la tramitación prevista en el apartado 6.4 del Esquema de Tramitación del PEPMFPM.*
- 2. El Sistema General de Equipamiento Turístico-Recreativo "Monte Calamorro". En este SG solo se permiten las instalaciones recogidas y en las condiciones fijadas en la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Telecabina Benalmádena-Calamorro", de fecha 1 de Febrero de 1999, de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.*

Lo que se informa a los efecto oportunos.

Benalmádena a 21 de septiembre de 2010. El Arquitecto Municipal. D. José Luis Cerezo Moreno".

Toma la palabra el Secretario de la Comisión, para decir que el informe que tenía que elaborar la Delegación de Medio Ambiente, estará en unos minutos. Todos los presentes por unanimidad acuerdan que dicho informe sea incorporado al acta de la sesión.





Benalmádena

Secretaría General

Informe emitido por el Técnico Municipal de Parques y Jardines y Medio Ambiente:

"PROPUESTA DE ACUERDO PLENO PARA LA DECLARACIÓN DE PARQUE NATURAL AL COMPLEJO SERRANO CORRESPONDIENTE A LA SIERRA DE MIJAS, INSTADO POR EL GRUPO POLÍTICO DE "IZQUIERDA UNIDA LOS VERDES (IU-LV-CA)"

En la propia instancia se define lo que las características que debe de ostentar un territorio para poder ser declarado como "Parque Natural", así como los organismos responsables de su aprobación; por tanto no será necesario entrar en ello.

Como antecedente hay que exponer que actualmente la zona tiene un grado de protección en el Plan General de Ordenación Urbana, informado por el órgano municipal correspondiente y por el "Plan Especial de Protección del Medio Físico y catálogo de la Provincia de Málaga", del 1987; en el "Complejo Serrano, C S - 3, en el que se le aplican normas de protección conforme a esa figura.

Por otro lado, la zona sigue "amenazada" la posible explotación extensiva gran parte de la Sierra en virtud de las "cuadrículas mineras" en la Concesiones "Santa Ana", "Asunción" y "San Miguel" de 800 Ha., 480 Ha., y 240 Ha. respectivamente.

En el año 2001 ya se redactó informe desaprobatorio de las posibles actuaciones mineras en la parte municipal de la Sierra, incluso de solicitó estudio al respecto por convenio con la UMA.

Por otro lado existen antecedentes por parte municipal en el que se solicitó a la Junta de Andalucía la declaración de "Monumento Natural", el paraje del Tajo de los Quejigales, sin que hubiese pronunciamiento al respecto.

Por todo lo dicho y, sin perjuicio de los informes jurídicos y de otros departamentos pertinentes se entiende por partes del que suscribe que existen razones fundadas para la declaración que se solicita y ello debido a sus características:

Alto valor paisajístico:

Telón de fondo de la costa y del valle de Guadalhorce.

Alto valor real y potencial natural de la zona:

Amplia posibilidades de mejorar su calidad ambiental

Comunidades vegetales de alto valor:

En la zona del municipio se encuentran, al menos, tres áreas de alto porcentaje de endemismos, formando gran diversidad de ecosistemas vegetales o series de vegetación. La protección de éstas se establece con base en la DIRECTIVA 92/43/EEC, de 21 de mayo de 1992, que establece las normas y criterios para la conservación de los hábitats naturales de flora y fauna silvestres.

- Bupleuro - Pistacietum lentisci (coscojar)*
- Ulici - Cistetum clusii (romeral de aulagas y jaguarzo)*
- Lirario clementei - Andryaetum ramosissimae (pastizal de taludes y gleras dolomíticas)*

Datos recogidos y contactados en la "Guía Botánica de Benalmádena" realizada en colaboración con la

Universidad de Málaga en el año 1997.

• Comunidades animales:

La existencia de actividad zoológica tanto estacionales o de paso como estables.

- Nidificación de una pareja de Cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*).
- Conejos (*Oryctolagus cuniculus*).
- Culebras bastardas (*Malpolon monspessulanus*).
- Águilas perdiceras (*Hieraaetus fasciatus*)
- Águila real (*Aquila chrysaetos*).
- Búho real (*Bubo bubo*).

Detectados igualmente especialmente rupícolas tales como Vencejo pálido (*Apus pallidus*), numerosos aviones roqueros (*Ptyonoprogne rupestris*), una pareja de roquero solitario (*Monticola solitarius*) y una pareja de chova piquirroja (*Pyrrhocorax pyrrhocorax*).

Estas especies orníticas se encuentran catalogadas como de "interés especial" por la normativa vigente (Real Decreto 439/1990).

Además de lo expresado se han conoce un parque interesante de mamíferos y reptiles tanto de paso como asentados.

• Acuífero:

La Sierra representa un acuífero de una importancia determinante para una zona altamente poblada.

• Actividad de recreo:

La Sierra tiene actualmente un interés de recreo y de actividades medioambientales de gran importancia.

Para el municipio de Benalmádena, que ha invertido en sus zonas verdes y naturales importantes recursos económicos, y que posee una red de senderos en la sierra de más de 40 Km, la declaración de Parque Natural representaría un punto importante a tener en cuenta.

1. CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, se entiende que la solicitud está medioambientalmente justificada y por tanto se informa favorable por el técnico que suscribe, salvo mejor parecer de los Órganos de Decisión Municipales. Lo que se informa a los efectos oportunos. Benalmádena, a 24 de septiembre de 2010. Fdo. José Peralta Gutiérrez Técnico Municipal

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con los votos:

A FAVOR:

Doña Elena Benítez Medina, Doña Sandra Martín Carmona, Doña María del Carmen Florido Flores, D. Juan José Jiménez Gamero y D. José Villalobos Salazar.

ABSTENCIONES: las del resto de los presentes. (Sra. Romero Porras, Sra. Márquez Dux-Santoy, Sra. Cifrián, Sr. Moleón, Sr. Duarte, Sr. Márquez Navarro y Sr. Salido Porras).



Benalmádena

Secretaría General

EN CONTRA:

Ningún voto.

Proponiéndose en consecuencia al Pleno de la Corporación para su aprobación, el siguiente dictamen:

"Doña Elena Benítez Medina, portavoz de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía (IU-LV-CA) en el Ayuntamiento de Benalmádena a tenor de lo dispuesto en los artículos 82.3 y 97.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) somete a la consideración del Pleno Municipal la siguiente:

MOCION:

La Sierra de Mijas es una cadena montañosa que separa la Costa del Sol de la comarca del Valle del Guadalhorce y los municipios de Alhaurín de la Torre, Alhaurín el Grande, Benalmádena, Torremolinos, Mijas y Churriana. El punto más alto es el Pico Mijas a 1.150 mts., otros picos son Pico del Puerto de Málaga, Jabalzuca y Jarapalos.

Esta Sierra destaca por su alto valor geológico, paisajístico y medioambiental, donde por encima de todo destacan su flora y su fauna; cuyos elementos emblemáticos del ecosistema mediterráneo y de la propia Sierra en exclusiva (especies vegetales endémicas) se ven constantemente amenazados por la acción del hombre y la falta de protección por parte de las administraciones competentes.

En tal sentido ha surgido una iniciativa popular encabezada por la PDSS, y que apoyada por colectivos sociales, vecinales, ecologistas y políticos de todos los municipios enclavados en dicha Sierra, pretende a través de la recogida de firmas, exigir a la Junta de Andalucía, la declaración de la Sierra de Mijas como espacio natural protegido bajo la figura de Parque Natural.

Según la Normativa vigente en Andalucía, Los Parques Naturales son áreas naturales, poco transformadas por la explotación u ocupación humana que, en razón de la belleza de sus paisajes, la representatividad de sus ecosistemas o la singularidad de su flora, de su fauna o de sus formaciones geomorfológicas, poseen unos valores ecológicos, estéticos, educativos y científicos cuya conservación merece una atención preferente.

La competencia para la declaración de Parque Natural en Andalucía corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a petición de la Agencia Andaluza del Medio Ambiente, tras ser oídos los ayuntamientos afectados.

Por estos motivos se propone al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, los siguientes acuerdos:

1. El Pleno del Ayuntamiento de Benalmádena apoya la iniciativa popular de reclamar que la Sierra de Mijas sea declarado Parque Natural.
2. El pleno del Ayuntamiento de Benalmádena insta a la Consejería de Medio Ambiente a tramitar la declaración de la Sierra de Mijas como Parque Natural de Andalucía.
3. Elevar el resultado de estos acuerdos a los Grupos Parlamentarios representados en el Parlamento andaluz, al Consejero de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y al Presidente de la Junta de Andalucía.

Grupo Municipal I.U.L.V.-C.A. de Benalmádena. En Benalmádena a 03 de septiembre de 2010. Fdo.: Doña Elena Benítez Medina."

*

El Pleno por unanimidad de los 23 miembros presentes (4, 4, 2, 1, 1, 6, 3, 1 y 1, de los Grupos Partido Popular, GIB, IDB, MPB, Sr. Nieto Sánchez, PSOE, IULV-CA, Sr. Salido Porras y Sr. Villalobos Salazar), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

6.- Moción del Grupo Municipal Partido Popular sobre el Derecho a Vivienda Digna de los Andaluces.-

Dada cuenta por la Secretaria del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal de Cultura, Educación, Deportes, Festejos, Juventud, Igualdad y Solidaridad, de fecha 22 de septiembre de 2.010:

“MOCIÓN PP SOBRE RECORTES SOCIALES EN EL DERECHO A UNA VIVIENDA DIGNA DE LOS ANDALUCES

Por la Secretaria se dio lectura a las propuestas de acuerdos que contienen tal moción, adjuntándose copia completa de la moción a la presente acta.

Se procedió a la votación del asunto con el siguiente resultado:

Votos a favor: D. José Nieto Sánchez, Dña. Remedios Herrero Moyano, D. Tomás Márquez Navarro, Dña. Inmaculada C. Cifrián Guerrero, D. Pedro Duarte Vallecillo, D. José Luis Moleón Arenas y Dña. Mª del Carmen Romero Porras.

Se abstienen Dña. Mª del Carmen Florido Flores, D. Juan José Jiménez Gambero, Dña. Sandra Martín Carmona, D. Francisco José Salido Porras, D. José Villalobos Salazar y Dña. Elena Galán Jurado.

En consecuencia, la Comisión, por mayoría, dictamina favorablemente la moción del PP indicada, proponiendo su aprobación por el Pleno de la Corporación.”

En le debate destacan estas intervenciones resumidas y agrupadas:

Manifiesta el Sr. Alcalde-Presidente que se trata de una Moción Institucional. Cuando conocimos la situación en Andalucía de las viviendas de VPO, se vio en la necesidad de explicar cuáles son los recortes.

El año pasado se aprobó la Orden de Registro de Demandante de Viviendas de VPO. Posteriormente se aprueba la Ley de Vivienda que obliga a hacer los planes de viviendas a los Ayuntamientos. Por último la Ley de Autonomía Local que señala que le corresponde a los Ayuntamientos la calificaciones provisionales y definitivas de las viviendas de VPO.

Hace dos meses la Ministra anunció recortes en las Comunidades Autónomas, entre otras las siguientes: Ayuda a la entrada entre 5.000 y 12.000 €, a cambio se permite que la Banca financie el 90% de la vivienda; se suprime la reserva de eficacia; se suprimen las ayudas del plan anterior que no están justificadas; se suprimen las subvenciones para Ventanilla Única; se suprime las subvenciones a promotores para compra de urbanizaciones de viviendas de VPO y la subvención a VPO en régimen de alquiler.

